



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Recurso de Revisión: RRA 333/24.

Recurrente:

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a once de octubre del año dos mil veinticuatro.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **RRA 333/24** en materia de acceso a la información pública, interpuesto por ., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de acceso a la información por parte del **H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **201173624000070** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“Cuántos alcoholímetros ha realizado durante toda su administración el actual presidente municipal?

¿Cuánto es el monto de las multas de esos alcoholímetros?

¿A dónde va ese dinero?” (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número **SCX/UT/253/2024** de la misma fecha, signado por la Lic. María Isabel Ovando Pineda, Titular de la Unidad de Transparencia del H.

2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, dirigido a la solicitante, sustancialmente en los siguientes términos:

**SOLICITANTE
PRESENTE.**

En atención a su solicitud de información con número de folio: 201173624000070, remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de presentación 04 de mayo de 2024 a las 00:19:18 pm, en la que requiere lo que la solicitud indica. Le informo lo siguiente:

PRIMERO. - De conformidad a lo que establece el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia solicitó mediante los oficios con números SCX/UT/227/2024, SCX/UT/228/2024 y SCX/UT/229/2024 a las Unidades Administrativas correspondientes, a efecto de que proporcionen la información de su interés.

SEGUNDO. - Derivado de ello, las unidades administrativas, remiten a esta Unidad de Transparencia las respuestas a nuestra petición mediante los oficios con números CSPVPC/1418/2024, SCX/CI/063/2024 Y CI/MSCX/024/2024.

TERCERO. - Se adjunta las respuestas escaneadas a que me refiero en el punto segundo, para su conocimiento y de esta manera dar cumplimiento en tiempo y forma a su solicitud realizada.

De igual manera, se hace de su conocimiento que, en contra de la presente respuesta, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de gestión de medios de impugnación- SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi> o bien ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante esta Unidad de Transparencia, la

cual se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas y sábados de 9:00 a 14:00 horas, ubicada en calle Morelos s/n, cabecera municipal de Sta. Cruz Xoxocotlán, C.P. 71230 y en el correo electrónico: transparencia.xoxo@gmail.com, directamente con el que suscribe.

Finalmente, le comento que el ejercicio del Derecho al Acceso a la Información Pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entos obligados; así mismo, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"UNIDOS AVANZAMOS TODOS"

LIC. MARÍA ISABEL OVANDO PINEDA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN



Anexos:

1. Copia del oficio SCX/UT/227/2024 de fecha cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por la Lic. María Isabel Ovando Pineda, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Comisionado de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, mediante el cual le requiere proporcione información en relación con la solicitud de información registrada con el folio 201173624000070, motivo del presente recurso de revisión:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 66050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



[Handwritten signature]

13:09 hrs
04 DE MAYO 2024
Cibola

DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.
AREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
OFICIO: SCX/UT/228/2024.
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION.

SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, CENTRO, OAX., 4 DE MAYO DE 2024.

**C. COMISIONADO DE SEGURIDAD PUBLICA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
P R E S E N T E**

AT'N: DIRECCIÓN JURÍDICA

En atención a la solicitud con número de folio 201173624000070, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 04 de mayo de 2024 a las 00:19:18 pm, se anexa para mayor referencia:

Le solicito amablemente para que, dentro de sus facultades y atribuciones, se sirva dar atención a dicha solicitud y favor de remitir su respuesta en el término de **CUATRO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la recepción del presente a esta Unidad de Transparencia y así poder estar en condiciones de dar respuesta al solicitante como lo establece la ley en la materia.

Lo anterior con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en lo dispuesto por el artículo 71 fracción VI y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cabe señalar que, en caso de no ser de su competencia, deberá informarlo el día hábil siguiente a la recepción del presente, esto para estar en condiciones que el Comité de Transparencia acuerde lo procedente o en su derecho, sea remitida al área correspondiente.

Por último, no omito mencionar que, en caso de incumplimiento a la presente solicitud de información, se estará a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracción XXVII, 5, 6, y 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"UNIDOS AVANZAMOS TODOS"

LIC. MARIA ISABEL OVANDO PINEDA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**
Mpio. Santa Cruz
Xoxocotlán,
Dpto. Centro, Oax.
02/04/2022
al 31/12/2025

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2. Copia del oficio SCX/UT/228/2024 de fecha cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la Lic. María Isabel Ovando Pineda, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Lic. Marisela G. Ocampo Barroso, Coordinadora de Ingresos del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, a través del cual le requiere proporcione información respecto a la solicitud de información registrada con el folio 201173624000070, motivo del presente recurso de revisión:

DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.
AREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
OFICIO: SCX/UT/228/2024.
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION.

SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, CENTRO, OAX., 4 DE MAYO DE 2024.

**LIC. MARISELA G. OCAMPO BARROSO
COORDINACIÓN DE INGRESOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
P R E S E N T E**

En atención a la solicitud con número de folio 201173624000070, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 04 de mayo de 2024 a las 00:19:18 pm, se anexa para mayor referencia:

Le solicito amablemente para que, dentro de sus facultades y atribuciones, se sirva dar atención a dicha solicitud y favor de remitir su respuesta en el término de **CUATRO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la recepción del presente a esta Unidad de Transparencia y así poder estar en condiciones de dar respuesta al solicitante como lo establece la ley en la materia.

Lo anterior con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en lo dispuesto por el artículo 71 fracción VI y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cabe señalar que, en caso de no ser de su competencia, deberá informarlo el día hábil siguiente a la recepción del presente, esto para estar en condiciones que el Comité de Transparencia acuerde lo procedente o en su derecho, sea remitida al área correspondiente.

Por último, no omito mencionar que, en caso de incumplimiento a la presente solicitud de información, se estará a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracción XXVII, 5, 6, y 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"UNIDOS AVANZAMOS TODOS"

LIC. MARIA ISABEL OVANDO PINEDA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

04 DE MAYO 2024
13:06 hrs

**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**
Mpio. Santa Cruz
Xoxocotlán,
Dpto. Centro, Oax.
02/04/2022
al 31/12/2025

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2024-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

3. Copia del oficio SCX/UT/229/2024 de fecha cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por la Lic. María Isabel Ovando Pineda, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Lic. Emiliano Reyes Santiago, Coordinador de Egresos del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, por medio del cual le requiere proporcione información referente a la solicitud de información registrada con el folio 201173624000070, motivo del presente recurso de revisión:

DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA,
UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
SCX/UT/229/2024
AREA:
OFICIO:
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, CENTRO, OAX., 4 DE MAYO DE 2024.

LIC. EMILIANO REYES SANTIAGO
COORDINACIÓN DE EGRESOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
P R E S E N T E

En atención a la solicitud con número de folio 201173624000070, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 04 de mayo de 2024 a las 00:19:18 pm, se anexa para mayor referencia

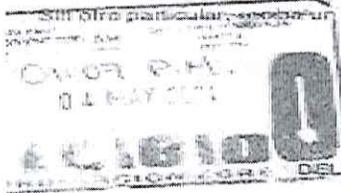
Le solicito amablemente para que, dentro de sus facultades y atribuciones, se sirva dar atención a dicha solicitud y favor de remitir su respuesta en el término de CUATRO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la recepción del presente a esta Unidad de Transparencia y así poder estar en condiciones de dar respuesta al solicitante como lo establece la ley en la materia

Lo anterior con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en lo dispuesto por el artículo 71 fracción VI y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cabe señalar que, en caso de no ser de su competencia, deberá informarlo el día hábil siguiente a la recepción del presente, esto para estar en condiciones que el Comité de Transparencia acuerde lo procedente o en su defecto, sea remitida al área correspondiente.

Por último, no omito mencionar que, en caso de incumplimiento a la presente solicitud de información, se estará a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracción XXVI, 5, 6, y 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Sin otro particular, agradezco un cordial saludo.



ATENTAMENTE
"UNIDOS AVANZAMOS TODOS"

LIC. MARÍA ISABEL OVANDO PINEDA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN



4. Copia del oficio CSPVPC/1418/2024 de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Johsimar Méndez Reyes, Encargado del Despacho de la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana, dirigido a la Lic. María Isabel Ovando Pineda, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, mediante el cual proporciona información en relación con la solicitud de información registrada con el folio 201173624000070, motivo del presente recurso de revisión:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almédros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



DEPENDENCIA: COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,
VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.
No. DE OFICIO: CSPVPC/ 1418/2024.
ASUNTO: SE INFORMA.

Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, a 14 de mayo de 2024.

LIC. MARIA ISABEL OVANDO PINEDA,
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN,
P R E S E N T E.

En atención a su oficio SCX/UT/277/2024, a fin de dar cumplimiento a la solicitud de información con número de folio 201173624000070.

Al respecto, le informo que la autoridad que represento únicamente es competente para contestar la pregunta:

1.- ¿Número de alcoholímetro ha realizado durante toda su administración el actual presidente municipal?

Le informo que la solicitada del año 2022 no obra antecedente y/o registros para brindar dicha información, toda vez que no hubo una entrega recepción en forma, por la anterior administración a partir a efecto de enero del 2023 a la fecha se han realizado 64 puntos de control de alcoholimetría.

Lo anterior para los efectos que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un afectuoso saludo.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA,
VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.

LIC. JHOSIMAR MENDEZ REYES.

5. Copia del oficio SCX/CI/063/2024 de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por la Lic. Marisela G, Ocampo Barroso, Coordinadora de Ingresos, dirigido a la Lic. María Isabel Ovando Pineda, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, a través del cual proporciona información referente a la solicitud de información registrada con el folio 201173624000070, motivo del presente recurso de revisión:

2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA



OGAIP

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Caxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 5247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



OFICINA:
NUM. DE MEMORÁNDUM:
ASUNTO:

COORDINACIÓN DE INGRESOS.
SCX/CMDG3/2024
RESPUESTA A SOLICITUD DE
INFORMACIÓN.

Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; a 05 de mayo del 2024.

LIC. MARIA ISABEL OVANDO PINEDA,
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLAN.

PRESENTE

La que suscribe L.A. MARISELA GUADALUPE OCAMPO BARROSO, en mi carácter de Coordinadora de Ingresos del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, con la finalidad de dar cumplimiento y seguimiento al oficio SCX/UTI/228/2024, emitido a esta Coordinación con solicitud de información con número de folio 201173624000070, en donde se solicita lo siguiente:

¿Cuánto es el monto de las multas de esos alcoholímetros?

Esta información la podrá encontrar en la gaceta municipal en el rubro multas administrativas en el siguiente link

<https://santacruzoxocotlan.gob.mx/marco-normativo/>

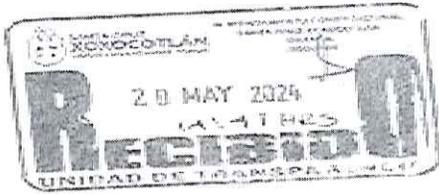
Buscar:

Fecha de actualización Descargar

En el buscador poner cuenta pública, y podrá visualizar el documento denominado Estado analítico de ingresos por concepto.

[...]

6. Copia simple del oficio número CE/MSCX/024/2024 de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el C.P. Emiliano Reyes Santiago, Coordinador de Egresos, dirigido a la Lic. María Isabel Ovando Pineda, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, por medio del cual proporciona información respecto a la solicitud de información registrada con el folio 201173624000070, motivo del presente recurso de revisión:



DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento
de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.
SECCIÓN: Coordinación de
egresos
OFICIO: CE/MSCX/024/2024
ASUNTO: Lo que el Texto indica

Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; a 06 de mayo de 2024

LIC. MARIA ISABEL OVANDO PINEDA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.
PRESENTE.

El que suscribe Lic. Emiliano Reyes Santiago, en mi carácter de coordinador de egresos de este H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 139 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

En atención a la solicitud con número 201173624000070 de fecha 04 de mayo de 2024 en donde el solicitante requiere la siguiente información:

¿A dónde se va el dinero?

Respuesta: La recaudación fiscal correspondiente al rubro de multas es utilizados para diversos gastos de administración indispensables para el funcionamiento del municipio.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

AYUNTAMIENTO
C.P. Emiliano Reyes Santiago
Coordinador de Egresos del
Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán,
Oaxaca, Oaxaca.
Oaxaca, Oaxaca, Oaxaca.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la misma fecha y, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

“No me dio respuesta del año 2022 cuando el presidente ya estaba en funciones y argumenta falta de entrega recepción cuando claramente pedí información de la administración actual. No se me dio el monto de las multas, me mandan a una página que no contiene la información tampoco fue clara la respuesta de a donde va ese dinero” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente

asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 333/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha primero de julio de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, de manera extemporánea, conforme al plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, mismo que transcurrió del diez al dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, al haberle sido notificado dicho acuerdo el siete de junio del año en curso, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de la misma fecha, anexando las siguientes pruebas documentales:

1. Copia del oficio número SCX/UT/339/2024 de fecha veintiuno de junio del año en curso, signado por la Lic. María Isabel Ovando Pineda, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, dirigido al solicitante, en el cual le informa respecto al recurso de revisión que nos ocupa, sustancialmente lo siguiente:

C. RECURRENTE

PRESENTE:

Quien suscribe Lic. María Isabel Ovando Pineda, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, ante usted y con el debido respeto comparezco y expongo:

PRIMERO. — En Cumplimiento al Recurso de Revisión presentado vía de Sistema de Impugnación del Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI PNT), de fecha treinta de mayo de abril del dos mil veinticuatro, emitido por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual notifica el día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro al Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, el cumplimiento del Recurso de Revisión que obra en el expediente número R.R.A.333/24, interpuesto por S/N, mediante el cual solicita a este sujeto obligado otorgue la información requerida en la Solicitud identificada con el Número de Folio: 201173624000070, le informo lo siguiente:

SEGUNDO. — De conformidad a lo que establece el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia solicitó a LIC. JHOSIMAR MENDEZ REYES, Encargado del Despacho de la Comisión de seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana de este sujeto Obligado Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, mediante oficio número SCX/UT/324/2024 de fecha diecisiete de junio del año en curso, para que dentro de sus facultades y atribuciones, realizara una búsqueda minuciosa dentro de los archivos que comprenden su área administrativa y en caso de contar con la información requerida de forma física o digital la remita de manera INMEDIATA a esta Unidad de Transparencia. Anexo al presente dicha solicitud.

TERCERO. — Derivado de lo anterior el LIC. JHOSIMAR MENDEZ REYES, Encargado del Despacho de la Comisión de seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana de este sujeto Obligado Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, mediante oficio número CSPVPC/1730/2024, de fecha diecinueve de junio del año en curso, remite su respuesta a esta Unidad de Transparencia la cual se anexa al presente.

CUARTO. — De conformidad a lo que establece el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia le solicitó a LIC. MARICELA GUADALUPE OCAMPO BARROSO, Coordinadora de Ingresos de este Sujeto Obligado Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, mediante oficio número SCX/UT/325/2024 de fecha diecisiete de junio del año en curso, para que dentro de sus facultades y atribuciones, realizara una búsqueda minuciosa dentro de los archivos que comprenden su área administrativa y en caso de contar con la información requerida de forma física o digital la remita de manera INMEDIATA a esta Unidad de Transparencia. Anexo al presente dicha solicitud.

QUINTO. — Derivado de lo anterior la LIC. MARICELA GUADALUPE OCAMPO BARROSO, Coordinadora de Ingresos de este Sujeto Obligado Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, mediante oficio número SCX/CI/077/2024, de fecha veintiuno de junio del año en curso, remite su respuesta a esta Unidad de Transparencia la cual se anexa al presente informe.

Por todo lo anterior, solicito se dé por cumplido el acuerdo y se sobresee el recurso de revisión que nos ocupa.

Finalmente, le comento que el ejercicio del Derecho al Acceso a la Información Pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados; así mismo, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes y aprovecho para enviarle un cordial saludo

Hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE
"UNIDOS AVANZAMOS TODOS"
LIC. MARIA ISABEL OVANDO PINEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Mpio. Santa Cruz
Xoxocotlán,
Oax. Centro, Oax.
02/12/2024
del 31/12/2024

2. Copia del oficio número SCX/UT/324/2024 de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, signado por la Lic. María Isabel Ovando Pineda, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Lic. Joshimar Méndez Reyez, Encargado del Despacho de la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, a través del cual le requirió rindiera informe en relación con el recurso de revisión que nos ocupa:

RECEBIDO
17 JUN 2024
10:59
PÚBLICA VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
XOXOCOTLÁN
DIRECCIÓN JURISDICCIONAL SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, CENTRO, OAX., A 17 DE JUNIO DE 2024.

DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.
ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
OFICIO: SCX/UT/324/2024.
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

LIC. JHOSIMAR MENDEZ REYES
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
P R E S E N T E

En atención al Recurso de Revisión presentado vía de sistema de impugnación de la plataforma nacional de transparencia (SIGEMI/PNT), de fecha treinta de mayo de 2024, emitido por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual, notifica el día 17 de junio dos mil veinticuatro, al Titular de la unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, el cumplimiento del Recurso de revisión de número R.R.A. 333/24, interpuesto por "S/N", mediante el cual solicita a este Sujeto Obligado otorgue la información requerida en la solicitud identificada con el número de folio 201173624000070, debido a que el ahora Recurrente manifestó lo siguiente:

"No me dio respuesta del año 2022 cuando el presidente ya estaba en funciones y argumenta falta de entrada recepción cuando se me dio el monto de las multas, me mandan a una página que no contiene la información tampoco fue clara la respuesta de..." (Sic)

Derivado de lo anterior, anexo copia de la solicitud inicial y el acto que se recurre para su mayor conocimiento y le solicito para que, dentro de sus facultades y atribuciones, se sirva realizar la respectiva búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que comprenden su área administrativa y en caso de contar con la información solicitada, favor de remitirla en forma física o digital a esta Unidad de Transparencia, de manera INMEDIATA a partir de la recepción del presente, y de esta manera poder estar en condiciones de brindar el mismo correspondiente al recurrente.

Sin más por el momento, hago propia la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE
"UNIDOS AVANZAMOS TODOS"
LIC. MARIA ISABEL OVANDO PINEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Mpio. Santa Cruz
Xoxocotlán,
Oax. Centro, Oax.
02/05/2024
del 02/05/2024

3. Copia del oficio número SCX/UT/325/2024 de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, signado por la Lic. María Isabel Ovando Pineda, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Lic. Marisela Guadalupe Ocampo Barroso, Coordinadora de Ingresos del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, por medio del cual le requirió rindiera informe en relación con el recurso de revisión que nos ocupa:

17 JUN 2024
 DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.
 AREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
 OFICIO: SCX/UT/325/2024.
 ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, CENTRO, OAX., A 17 DE JUNIO DE 2024.

LIC. MARISELA GUADALUPE OCAMPO BARROSO
 COORDINADORA DE INGRESOS DEL
 H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
 P R E S E N T E

En atención al Recurso de Revisión presentado vía de sistema de impugnación de la plataforma nacional de transparencia (SIGEMI PNT), de fecha treinta de mayo de 2024, emitido por el Organismo Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual notifica el día 17 de junio dos mil veinticuatro al Titular de la unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, el cumplimiento del Recurso de revisión de número R.R.A.1333/24, interpuesto por "SIN", mediante el cual solicita a este Sujeto Obligado otorgue la información requerida en la solicitud identificada con el número de folio 201173824000070, debido a que el ahora Recurrido manifestó lo siguiente:

"No me dio respuesta del año 2022 cuando el presidente ya estaba en funciones y argumenta falta de entrega recepción cuando se me dio el monto de las multas, me mandan a una página que no contiene la información tampoco fue clara la respuesta qe..." (sic)

Derivado de lo anterior, anexo copia de la solicitud inicial y el acto que se recurre para su mayor conocimiento y lo solicito para que, dentro de sus facultades y atribuciones, se sirva realizar la respectiva búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que comprenden su área administrativa y en caso de contar con la información solicitada, favor de remitirla en forma física o digital a esta Unidad de Transparencia, de manera INMEDIATA, a partir de la recepción del presente, y de esta manera poder estar en condiciones de brindar el síncrono correspondiente al recurrente.

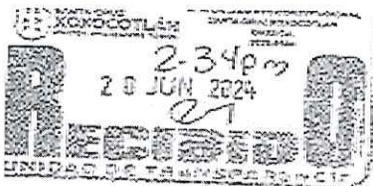
Sin más por el momento, hago propis la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
 "UNIDOS AVANZAMOS TODOS"

LIC. MARIA ISABEL OVANDO PINEDA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

UNIDAD DE
 TRANSPARENCIA
 Santa Cruz
 Xoxocotlán,
 Oaxaca de Juárez, Oax.
 68050

4. Copia del oficio número CSPVPC/1780/2024 de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por el Lic. Joshimar Méndez Reyes, Encargado del Despacho de la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana, dirigido a la Lic. María Isabel Ovando Pineda, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, mediante el cual rinde informe en relación al recurso de revisión que nos ocupa:



DEPENDENCIA: COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,
VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.
No. DE OFICIO: CSPVPC/1730/2024.
ASUNTO: SE INFORMA

Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, a 19 de junio de 2024.

LIC. MARIA ISABEL OVANDO PINEDA,
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN,
PRESENTE.

En atención a su oficio SCX/UT/324/2024, y para estar en vías de dar respuesta al recurso de revisión derivado de la solicitud de información con número de folio 201173624000070.

Por medio del presente le informo, que ya se efectuó la respuesta toda vez que en año 2022 no se realizaron alcoholímetros ni obra antecedentes que se hayan efectuado, por ende, se dio contestación a partir de enero del año 2023 al mes y año que transcurre.

Lo anterior para efectos que haya lugar.

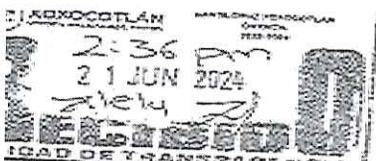
Sin otro particular, reciba un afectuoso saludo.

RESPECTUOSAMENTE,
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. SROSIMAR MENDEZ REYES,

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

5. Copia del oficio número SCX/CI/077/2024 de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, signado por la L.A. Marisela Guadalupe Ocampo Barroso, Coordinadora de Ingresos, dirigido a la Lic. María Isabel Ovando Pineda, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, a través del cual rinde informe en relación al recurso de revisión que nos ocupa:



OFICINA:
NUM. DE MEMORÁNDUM:
ASUNTO:

COORDINACIÓN DE INGRESOS.
SCX/CI/077/2024
RESPUESTA A SOLICITUD DE
INFORMACIÓN.

Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, a 21 de junio del 2024.

LIC. MARIA ISABEL OVANDO PINEDA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLAN.

PRESENTE

La que suscribe L.A. MARISELA GUADALUPE OCAMPO BARROSO, en mi carácter de Coordinadora de Ingresos del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, con la finalidad de dar cumplimiento y seguimiento al oficio SCX/UT/325/2024, emitido a esta Coordinación con solicitud de información con número de folio 201173624000070, en donde se solicita lo siguiente:

1. ¿Cuánto es el monto de las multas de esos alcoholímetros?

De acuerdo a los datos del Comisionado de Seguridad Pública del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, se realizaron 21, 126 infracciones, de este 100% no fueron cubiertas en su totalidad por los usuarios infraccionados, por lo que la recaudación fiscal correspondiente no fue en relación al número indicado, puesto que hay infracciones aún pendientes de pago.

Por lo anterior lo recaudado por infracciones o multas por alcoholímetro en el ejercicio fiscal 2023 corresponde a \$29,837.95 (Veintiocho mil ochocientos treinta y siete pesos 95/100 m.n.).

Por otro lado, se le hace del conocimiento al solicitante nuevamente que toda información relacionada a la recaudación fiscal se encuentra debidamente publicada en la gaceta municipal en el siguiente link: <https://santacruzoxocotlan.gob.mx/marco-norma506/>.

2. ¿A dónde va ese dinero?

El recurso recaudado por multas es destinado para gastos de administración y funcionalidad del H. Ayuntamiento, por lo cual se realizan compras de papelería, material de limpieza, entre otros. Cabe hacer mención que todos los gastos se realizan en función a la recaudación fiscal.

Sin otro particular, agradezco su atención brindada.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

ATENTAMENTE
"UNIDOS AVANZAMOS TODOS"

COORDINACIÓN
DE REGISTROS

L.A. MARISELA GUADALUPE CAMPO BARROSO
COORDINADORA DE REGISTROS.

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, mismo que transcurrió del diez al dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, al haberle sido notificado dicho acuerdo el siete de junio del año en curso, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.

De la misma manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha primero de julio de dos mil veinticuatro, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente, mismo que le fue notificado el día treinta del mismo mes y año a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha dos de julio del año en curso.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones, en relación al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, dentro del plazo concedido mediante acuerdo de fecha primero de julio de dos mil veinticuatro, mismo que transcurrió del tres al cinco de julio de dos mil veinticuatro, al haberle sido notificado dicho acuerdo el dos de julio de dos mil veinticuatro a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación del Sujeto Obligado de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), sin que realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII y 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 43 y 47 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente; al no existir



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el seis de mayo de dos mil veinticuatro, interponiendo su medio de impugnación el día treinta de mayo de dos mil veinticuatro, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, misma que le fue notificada el veinte de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 69050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.



Ai respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente:

- I. Sea extemporáneo;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en la fracción IV del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: “La entrega de información incompleta”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 125, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido (I); no se tiene constancia de que haya fallecido (II); en el presente caso no existe conciliación de las partes (III); no se advirtió causal de improcedencia alguna (IV) y no existe modificación o revocación del acto inicial (V).

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si el sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información la proporcionó en forma completa, o bien en su caso resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en su artículo 6 fracción XL, determina qué es un sujeto obligado:

“Artículo 6.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

XL. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal [...].”



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Ante ello, el H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, se constituye como sujeto obligado, que reúne todas y cada de las cualidades que exige la Ley de la materia para ser considerado como tal. Además de estar investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad propia y con la libre administración de su hacienda, toda vez que recibe recursos públicos y como consecuencia los ejerce y, por lo tanto, debe hacer pública la información que posee, es decir, aquella que genere, obtenga, adquiera o transforme, debe ser puesta a disposición en los sistemas habilitados correspondientes para que cualquier persona pueda acceder a ella.

Conforme a lo anterior, el ahora parte recurrente requirió al sujeto obligado la siguiente información:

“Cuántos alcoholímetros ha realizado durante toda su administración el actual presidente municipal?

¿Cuánto es el monto de las multas de esos alcoholímetros?

¿A dónde va ese dinero?” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número SCX/UT/253/2024 de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la Lic. María Isabel Ovando Pineda, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, dirigido a la solicitante, anexando las documentales siguientes:

1. Copia del oficio SCX/UT/227/2024 de fecha cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por la Lic. María Isabel Ovando Pineda, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Comisionado de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, mediante el cual le requiere proporcione información en relación con la solicitud de información registrada con el folio 201173624000070, motivo del presente recurso de revisión.
2. Copia del oficio SCX/UT/228/2024 de fecha cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la Lic. María Isabel Ovando Pineda, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Lic. Marisela G. Ocampo Barroso, Coordinadora de Ingresos del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, a través del cual le requiere proporcione información respecto a la solicitud de información registrada con el folio 201173624000070, motivo del presente recurso de revisión.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 69050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | OGAIP_Oaxaca



3. Copia del oficio SCX/UT/229/2024 de fecha cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por la Lic. María Isabel Ovando Pineda, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Lic. Emiliano Reyes Santiago, Coordinador de Egresos del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, por medio del cual le requiere proporcione información referente a la solicitud de información registrada con el folio 201173624000070, motivo del presente recurso de revisión.

4. Copia del oficio CSPVPC/1418/2024 de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Johsimar Méndez Reyes, Encargado del Despacho de la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana, dirigido a la Lic. María Isabel Ovando Pineda, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, mediante el cual proporciona información en relación con la solicitud de información registrada con el folio 201173624000070, motivo del presente recurso de revisión.

5. Copia del oficio SCX/CI/063/2024 de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por la Lic. Marisela G, Ocampo Barroso, Coordinadora de Ingresos, dirigido a la Lic. María Isabel Ovando Pineda, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, a través del cual proporciona información referente a la solicitud de información registrada con el folio 201173624000070, motivo del presente recurso de revisión.

6. Copia simple del oficio número CE/MSCX/024/2024 de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el C.P. Emiliano Reyes Santiago, Coordinador de Egresos, dirigido a la Lic. María Isabel Ovando Pineda, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, por medio del cual proporciona información respecto a la solicitud de información registrada con el folio 201173624000070, motivo del presente recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta la ahora parte recurrente, presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el motivo de inconformidad, lo siguiente: "No me dio respuesta del año 2022 cuando el presidente ya estaba en funciones y argumenta falta de entrega recepción cuando claramente pedí información de la administración actual. No se me dio el monto de las multas, me mandan a una página que no contiene la información tampoco fue clara la respuesta de a donde va ese dinero" (Sic), como se indicó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado rindió informe en vía de alegatos y ofreció las siguientes pruebas documentales:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

1. Copia del oficio número SCX/UT/339/2024 de fecha veintiuno de junio del año en curso, signado por la Lic. María Isabel Ovando Pineda, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, dirigido al solicitante, en el cual rinde informe respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

2. Copia del oficio número SCX/UT/324/2024 de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, signado por la Lic. María Isabel Ovando Pineda, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Lic. Joshimar Méndez Reyes, Encargado del Despacho de la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, a través del cual le requirió rindiera informe en relación con el recurso de revisión que nos ocupa.

3. Copia del oficio número SCX/UT/325/2024 de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, signado por la Lic. María Isabel Ovando Pineda, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Lic. Marisela Guadalupe Ocampo Barroso, Coordinadora de Ingresos del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, por medio del cual le requirió rindiera informe en relación con el recurso de revisión que nos ocupa.

4. Copia del oficio número CSPVPC/1780/2024 de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por el Lic. Joshimar Méndez Reyes, Encargado del Despacho de la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana, dirigido a la Lic. María Isabel Ovando Pineda, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, mediante el cual rinde informe en relación al recurso de revisión que nos ocupa.

5. Copia del oficio número SCX/CI/077/2024 de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, signado por la L.A. Marisela Guadalupe Ocampo Barroso, Coordinadora de Ingresos, dirigido a la Lic. María Isabel Ovando Pineda, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, a través del cual rinde informe en relación al recurso de revisión que nos ocupa.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 123, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis".

Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificara, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como consta en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

Ahora bien, efectuando un análisis a la respuesta inicial a la solicitud de información, al motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el presente medio de impugnación que se resuelve, así como, a la información proporcionada por el sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos, se tiene lo siguiente:

En relación a la Información requerida en la solicitud de información, consistente en: ¿Cuántos alcoholímetros ha realizado durante toda su administración el actual Presidente Municipal?

Información proporcionada por el sujeto obligado en la contestación a la solicitud de información.

Así se tiene, que el sujeto obligado al otorgar respuesta inicial a la solicitud de información, a través de la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Protección



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Ciudadana, informó al solicitante ahora parte recurrente, que en el año 2022 no obra antecedente y/o registros para brindar dicha información, toda vez que no hubo entrega recepción en forma, por la anterior administración aunado a ello de enero del 2023 a la fecha se han realizado 64 puntos de control de alcoholimetría.

Motivo de la inconformidad planteada por la parte recurrente en el recurso de revisión.

No me dio respuesta del año 2022 cuando el presidente ya estaba en funciones y argumenta falta de entrega recepción cuando claramente pedí información de la administración actual.

Ahora bien, efectuando un análisis al motivo de inconformidad, se advierte que la parte recurrente únicamente se inconforma respecto a la información requerida correspondiente al año 2022, no manifestando inconformidad alguna en relación a la información proporcionada referente a los años 2023 y 2024; por lo que, al no haber sido impugnados, constituyen actos consentidos; razón por la que este Órgano Garante no se manifestará respecto de los mismos, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que, en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los sujetos obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que, además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*"Novena Época
Jurisprudencia
Registro: 204,707
Materia(s): Común
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291*

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala".*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

"Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente*



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almóndros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.

Información proporcionada por el sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos.

En este contexto, se desprende que el sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos, a través de la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana, informó a la parte recurrente, que ya se efectuó la respuesta toda vez que en el año 2022 no se realizaron alcoholímetros ni obra antecedentes que se hayan efectuado, por ende, se dio contestación a partir de enero de 2023 al mes y año que transcurre.

De lo anterior, se advierte que si bien el sujeto obligado al otorgar respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información, informó al solicitante ahora parte recurrente, que en el año 2022 no obra antecedente y/o registros para brindar dicha información, toda vez que no hubo entrega recepción en forma, también lo es, que al rendir informe en vía de alegatos informó a la parte recurrente que en el año 2022 no se realizaron alcoholímetros, ni tampoco obran antecedentes que se hayan efectuado; por lo que, se tiene por atendida la información requerida en la solicitud de información, por el sujeto obligado.

Respecto a la información requerida en la solicitud de información, consistente en: ¿Cuánto es el monto de las multas de esos alcoholímetros?

Información proporcionada por el sujeto obligado en la contestación a la solicitud de información.

En este sentido, la Coordinación de Ingresos del sujeto obligado al otorgar respuesta inicial a la solicitud de información, informó al solicitante ahora parte recurrente, que esta información la podrá encontrar en la gaceta municipal en el rubro multas administrativas en el siguiente link: <https://santacruzoxocotlan.gob.mx/marco-normativo/>

Buscar:

En: Fecha de actualización Descargar

En el buscador poner cuenta pública y podrá visualizar el documento denominado Estado analítico de ingresos por concepto.

Por lo que, al verificar el link electrónico proporcionado por el sujeto y siguiendo los pasos indicados, se advierte que contiene información relativa a la información



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

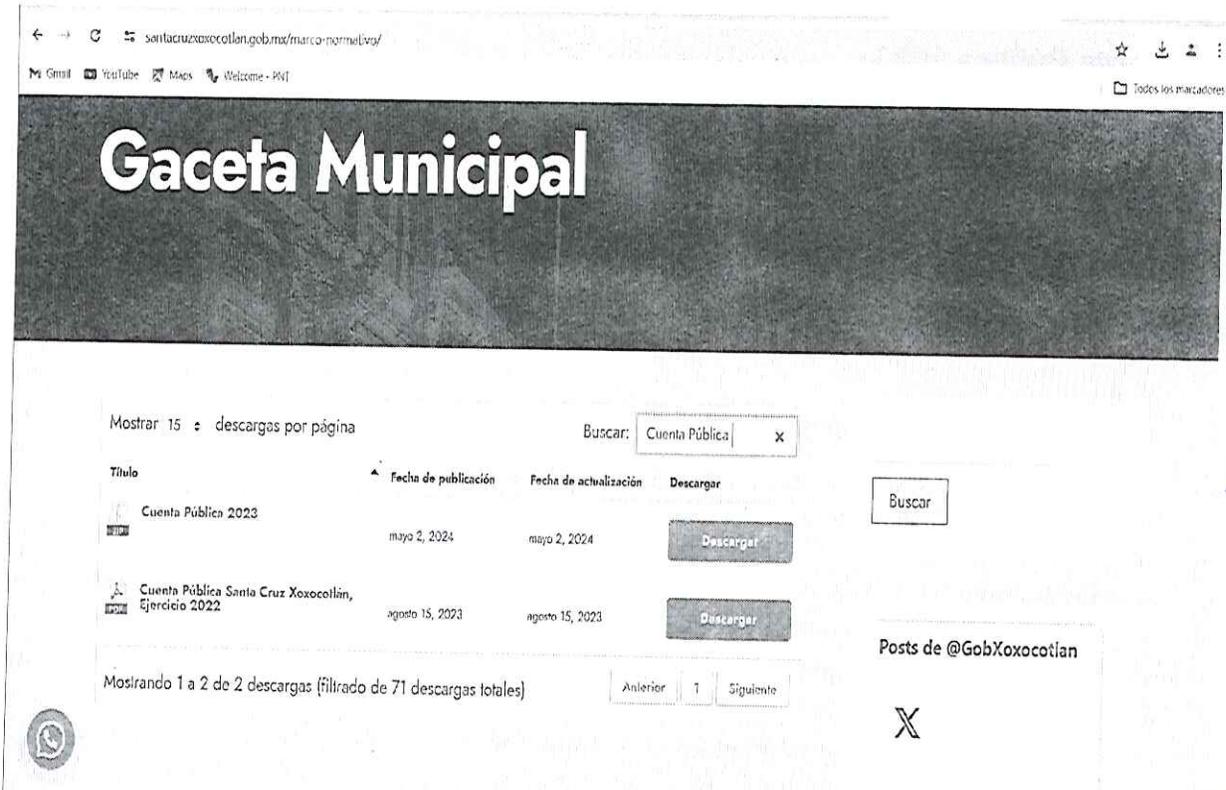
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



publicada en la Gaceta Municipal, entre la cual se encuentra la Cuenta Pública Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán correspondiente a los ejercicios fiscales 2022 y 2023, en las cuales se encuentra especificado en el Estado Analítico de Ingresos del 01 de enero al 31 de diciembre 2022 y 2023, el importe total recabado en los ejercicios fiscales por concepto de Multas por Faltas Administrativas impuestas por el Municipio; así como, el Reporte Analítico de Ingresos al 31 de diciembre de 2022 y 2023, respectivamente, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:



Cuenta Pública 2022

MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLAN DISTRITO DE CENTRO, OAX.
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022

[...]

MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLAN DISTRITO DE CENTRO, OAX.
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022

MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS	2,108,996.67	0.00	2,108,996.67	708,103.58	708,103.58	-1,400,893.09
IMPUESTOS POR EL MUNICIPIO						

[...]



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLAN DISTRITO DE CENTRO, OAX.
TESORERÍA MUNICIPAL
REPORTE ANALÍTICO DE INGRESOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

DICIEMBRE										EJERCICIO CERRADO		
INDICE	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS		IMPORTE	SALDO	RECAUDADO DEL TRIMESTRE			SALDO	SALDO	IMPORTE POR	AVANCE
		ESTIMADA	MODIFICADA			Calendario al Trimestre	Octubre	Noviembre				
01 - INGRESO CORRIENTE												

[...]

6101001	MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTOS POR EL MUNICIPIO	\$ 2,108,996.67	\$ 0.00	\$ 2,108,996.67	\$ 619,315.33	\$ 16,796.11	\$ 57,796.64	\$ 18,195.30	\$ 94,788.25	\$ 708,103.66	\$ 1,400,993.09	% 31.59
---------	---	-----------------	---------	-----------------	---------------	--------------	--------------	--------------	--------------	---------------	-----------------	---------

[...]"

Cuenta Pública 2023

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido...	Tamaño	Relación	Fecha de modificación
Inicio						
Cuenta Pública 2023	Carpeta de archivos					02/05/2024 02:03 p. m.
1. Estado de Actividades	Documento Adobe Acrob...	40 KB	No	42 KB	7%	02/05/2024 11:54 a. m.
2. Estado de Situación Financiera	Documento Adobe Acrob...	38 KB	No	40 KB	6%	02/05/2024 11:54 a. m.
3. Estado de Variación en la Hacien...	Documento Adobe Acrob...	104 KB	No	107 KB	3%	02/05/2024 11:54 a. m.
4. Estado de Cambios en la Situació...	Documento Adobe Acrob...	103 KB	No	106 KB	3%	02/05/2024 11:54 a. m.
5. Estado de Flujos de Efectivo	Documento Adobe Acrob...	103 KB	No	106 KB	3%	02/05/2024 11:55 a. m.
6. Informes sobre pasivos contingen...	Documento Adobe Acrob...	34 KB	No	35 KB	5%	02/05/2024 11:55 a. m.
7. Estado analítico del activo	Documento Adobe Acrob...	102 KB	No	104 KB	3%	02/05/2024 11:55 a. m.
8. Estado analítico de la deuda pu...	Documento Adobe Acrob...	103 KB	No	105 KB	3%	02/05/2024 11:55 a. m.
9. Notas al estado de situación fina...	Documento Adobe Acrob...	107 KB	No	110 KB	3%	02/05/2024 11:55 a. m.
10. Notas al estado de actividades	Documento Adobe Acrob...	104 KB	No	106 KB	3%	02/05/2024 11:55 a. m.
11. Notas al Estado de variación en...	Documento Adobe Acrob...	101 KB	No	103 KB	3%	02/05/2024 11:55 a. m.
12. Notas al estado de flujos de ef...	Documento Adobe Acrob...	104 KB	No	106 KB	3%	02/05/2024 11:55 a. m.
13. Conciliación entre los ingresos ...	Documento Adobe Acrob...	102 KB	No	105 KB	3%	02/05/2024 11:55 a. m.
14. Conciliación de egresos presu...	Documento Adobe Acrob...	103 KB	No	105 KB	3%	02/05/2024 11:55 a. m.
15. Notas de memoria	Documento Adobe Acrob...	103 KB	No	105 KB	3%	02/05/2024 11:55 a. m.
16. Notas de gestión administrativa	Documento Adobe Acrob...	111 KB	No	115 KB	4%	02/05/2024 11:55 a. m.
17. Notas de Gestión Administrativa...	Documento Adobe Acrob...	103 KB	No	105 KB	3%	02/05/2024 11:55 a. m.
18. Estado analítico de ingresos	Documento Adobe Acrob...	105 KB	No	107 KB	3%	02/05/2024 11:55 a. m.
19. Estado analítico de ingresos po...	Documento Adobe Acrob...	105 KB	No	107 KB	3%	02/05/2024 11:56 a. m.
20. Estado analítico de ingresos po...	Documento Adobe Acrob...	137 KB	No	144 KB	6%	02/05/2024 11:56 a. m.
21. Estado Analítico del ejercicio d...	Documento Adobe Acrob...	45 KB	No	49 KB	9%	02/05/2024 11:56 a. m.

MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLAN DISTRITO DE CENTRO, OAX.
ESTADO ANALITICO DE INGRESOS POR CONCEPTO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68000

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

recurrente, que de acuerdo a los datos del Comisionado de Seguridad Pública del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, se realizaron 21,126 infracciones, de este 100 % no fueron cubiertas en su totalidad por los usuarios infraccionados, por lo que, la recaudación fiscal correspondiente no fue en relación al número indicado, puesto que hay infracciones aún pendientes de pago.

Por lo anterior, lo recaudado por infracciones o multas por alcoholímetro en el ejercicio fiscal 2023 corresponde a \$28,837.95 (Veintiocho mil ochocientos treinta y siete pesos 95/100 M.N.).

Por otro lado, se le hace del conocimiento al solicitante nuevamente que toda la información relacionada a la recaudación fiscal se encuentra debidamente publicada en la gaceta municipal en el siguiente link: <https://santacruzoxocotlan.gob.mx/marco-normativo/>

De lo anterior, se desprende que si bien la Coordinación de Ingresos al otorgar respuesta inicial a la solicitud de información, proporcionó la información de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual dispone en su parte relativa que cuando la información solicitada ya se encuentre disponible al público en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar; reproducir y adquirir dicha información, también lo es, que la información publicada en la Gaceta Municipal, en la Cuenta Pública Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán correspondiente a los ejercicios fiscales 2022 y 2023, en el Estado Analítico de los Ingresos del 01 de enero al 31 de diciembre 2022 y 2023, así como, en el Reporte Analítico de Ingresos al 31 de diciembre de 2022 y 2023, respectivamente, refleja únicamente el importe total recabado en dichos ejercicios fiscales por concepto de Multas por Faltas Administrativas impuestas por el Municipio, más así, en forma específica respecto al monto de las multas recabada por el Municipio por concepto de alcoholímetros, lo cual fue reiterado al rendir su informe en vía de alegatos.

Asimismo, si bien es cierto la Coordinación de Ingresos al rendir su informe en vía de alegatos, proporcionó el monto recaudado por infracciones o multas por alcoholímetro en el ejercicio 2023, también lo es, que no proporcionó la información relativa a los ejercicios fiscales 2022 y 2024 del periodo comprendido del 01 de enero al 06 de mayo de 2024, fecha de la presentación de la solicitud de información.

Por lo que, resulta parcialmente fundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el medio de impugnación que se resuelve, en consecuencia, es procedente que la es procedente que la Unidad de Transparencia, en términos de lo



establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, turne de nueva cuenta la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión, a la Coordinación de Ingresos del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, a efecto de que efectúe una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos de la información relativa a ¿Cuánto es el monto de las multas de esos alcoholímetros?, correspondiente a los ejercicios fiscales 2022 y 2024 del periodo comprendido del 01 de enero al 06 de mayo de 2024, fecha de la presentación de la solicitud de información y la proporcione a la parte recurrente.

Ahora bien, en caso de no localizar la información requerida, de manera fundada y motivada le informe la negativa por su inexistencia, conforme a lo previsto en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que respectivamente establecen:

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

“Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.”



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Ahmenceros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 69050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Lo anterior se robustece con el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece que la declaración formal de inexistencia confirmada por los Comités de Información tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.”

De esta manera, se tiene que, a efecto de que exista certeza para las y los solicitantes de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, sin que fuera localizada, es necesario que los sujetos obligados realicen declaratoria de inexistencia de la información confirmada por su Comité de Transparencia.

De acuerdo a lo mandatado en la fracción III de los artículos anteriormente transcritos respectivamente, al formular su Declaratoria de Inexistencia en caso de que la información no haya sido localizada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado debe establecer si la información debe generarse o reponerse, ordenando lo conducente al área correspondiente para llevarla a cabo, o establecer la imposibilidad para ello, motivando debidamente por qué en el caso no puede generarse o reponerse.

De la misma forma, el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estatuye:

“Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 66050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

Es decir, conforme a lo establecido en el precepto anteriormente transcrito, se tiene que la Declaratoria de Inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia, no únicamente confirmará la inexistencia de la información, sino además debe de contener los elementos necesarios, a través de una debida motivación, para garantizar que se realizó una búsqueda exhaustiva de lo requerido, para lo cual se deberán señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

En cuanto a la información requerida en la solicitud de información, consistente en: ¿A dónde va ese dinero?

Información proporcionada por el sujeto obligado en la contestación a la solicitud de información.

En este sentido, la Coordinación de Egresos del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, al brindar respuesta primigenia a la solicitud de información, se advierte que informó que la recaudación fiscal correspondiente al rubro de multas es utilizada para diversos gastos de administración indispensables para el funcionamiento del Municipio.

Motivo de la inconformidad planteada por la parte recurrente en el recurso de revisión.

“[...] Tampoco fue clara la respuesta de a donde va ese dinero.

Información proporcionada por el sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos.

El sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, a través de la Coordinación de Ingresos, informó que el recurso recaudado por multas es destinado para gastos de administración y funcionalidad del H. Ayuntamiento, por lo cual se realizan compras de papelería, material de limpieza, entre otros. Cabe hacer mención que todos los gastos se realizan en función a la recaudación fiscal.

De lo anterior, se desprende que si bien la Coordinación de Ingresos al rendir informe en vía de alegatos, especificó los rubros en que es utilizado el recurso recaudado por concepto de multas por alcoholímetro, también lo es, que únicamente proporcionó la información relativa al ejercicio 2023, más no así, la información relativa a los



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 69050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

ejercicios fiscales 2022 y 2024 del periodo comprendido del 01 de enero al 06 de mayo de 2024, fecha de la presentación de la solicitud de información.

De la misma, se tiene que la Coordinación de Egresos en vía de alegatos, no se manifestó respecto al motivo de inconformidad de la parte recurrente en el presente recurso de revisión.

Por lo que, resulta parcialmente fundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el medio de impugnación que se resuelve, en consecuencia, es procedente que la Unidad de Transparencia, en términos de lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, turne de nueva cuenta la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión, a la Coordinación de Ingresos y la Coordinación de Egresos del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, a efecto de que efectúen una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos de la información relativa a ¿A dónde va ese dinero?, correspondiente a los ejercicios fiscales 2022 y 2024 del periodo comprendido del 01 de enero al 06 de mayo de 2024, fecha de la presentación de la solicitud de información y la proporcionen a la parte recurrente.

Ahora bien, en caso de no localizar la información requerida, de manera fundada y motivada le informen la negativa por su inexistencia, conforme a lo previsto en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Quinto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, a efecto de que la Unidad de Transparencia turne de nueva cuenta la solicitud de información a:

1. La Coordinación de Ingresos del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, para que efectúe una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos de la información consistente en ¿Cuánto es el monto de las multas de esos alcoholímetros?, correspondiente a los ejercicios fiscales 2022 y 2024 del periodo comprendido del 01



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

de enero al 06 de mayo de 2024, fecha de la presentación de la solicitud de información y la proporcione a la parte recurrente.

2. La Coordinación de Ingresos y la Coordinación de Egresos del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, para que realicen una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos de la información relativa a ¿A dónde va ese dinero?, correspondiente a los ejercicios fiscales 2022 y 2024 del periodo comprendido del 01 de enero al 06 de mayo de 2024, fecha de la presentación de la solicitud de información y la proporcionen a la parte recurrente.

O bien, en caso de no localizar la información requerida, de manera fundada y motivada le informe la negativa por su inexistencia, conforme a lo previsto en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro de un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, exhibiendo las constancias que lo acredite.

Séptimo. Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

Octavo. Protección de Datos Personales.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 123, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se declara parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta y atienda la solicitud de información en los términos precisados en el Considerando Quinto de la presente resolución.

Tercero. Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro de un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Aimendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Cuarto. Así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, exhibiendo las constancias que lo acredite, apercibido que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Quinto. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

Sexto. Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

Séptimo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Octavo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Comisionada Ponente

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 333/24.